

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.110/14

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo en sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de autorización para el aprovechamiento micológico y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina. Las eventuales reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Juan del Molinillo, a 28 de Octubre de 2014.

El Alcalde, *Andrés Herranz López*.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa a abonar por la recolección de setas en los montes públicos, del término municipal de San Juan del Molinillo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento de setas con fines al autoconsumo o consumo familiar en los terrenos del término municipal. Que expresamente prohibida la recolección con animo de lucro o con fines

comerciales o industriales; en este sentido, se determina que la cantidad máxima recolectable de producto acumulado es de 10 kgs.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida consuetudinaria esporádica de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien de la recogida episódica si se procedió al mismo sin el oportuno permiso o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

### **ARTÍCULO 5. Tarifas**

- a) Autorización por día: 3,00.
- b) Autorización por fin de semana: 5,00.
- c) Autorización quincenal: 10,00.
- d) Autorización por temporada: 20,00.

### **ARTÍCULO 6. Devengo**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano obtenga las autorizaciones pertinentes, conforme la Ordenanza reguladora correspondiente.

### **ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se reconocen.

### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza o en el pliego de condiciones técnico facultativas particulares para el aprovechamiento con-

feccionado anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, imposición de multa que podrá ascender al doble del valor del producto recogido en el mercado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15-10-2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

